



Consejo General
de Colegios
Oficiales
de Podólogos
de España

Ayudas para Autónomos

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

1. ¿Puedo optar a la prestación por cese de actividad aprobada como medida urgente extraordinaria para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, a pesar de que mi actividad no está obligada a cerrar según el Real Decreto del estado de alarma?

Sí, siempre y cuando pueda acreditar que sus ingresos el mes anterior al que presenta la solicitud, han bajado al menos un 75%, comparándolo con la media de ingresos de los 6 meses anteriores.

Ejemplo: En el mes de marzo mis ingresos han bajado un 75% con respecto a la media de los ingresos de los meses de septiembre a febrero. Si presento la solicitud a partir del 1 de abril tendré derecho a la prestación.

2. ¿Dónde tengo que solicitar el cese de actividad?

En la mutua colaboradora con la Seguridad Social a la que se encuentre adherido.

3. ¿Soy autónomo societario, es decir tengo una sociedad limitada y yo estoy como autónomo dentro de la misma, ¿puedo acogerme al cese de actividad?

Si, la prestación la pueden solicitar los autónomos societarios.

4. Si me aprueban el cese de actividad, ¿tengo que seguir pagando la cuota a la Seguridad Social?

No, una vez recibida la resolución favorable de la mutua no tendrá que pagar las cuotas, durante el período en el que se le reconozca el derecho a esta prestación.

5. En el mes de marzo, si me conceden la prestación por cese de actividad, ¿qué periodo tengo que pagar?

Le correspondería pagar el período desde el 1 al 14 de marzo, sin embargo, le habrán cargado la cuota de marzo completa, por lo tanto deberá solicitar a seguridad social una devolución de ingresos indebidos del período correspondiente (del 15 al 31 de marzo) ya que todavía no tenemos información de que las vayan a devolver de oficio.

6. ¿Para cobrar la prestación por cese de actividad hay que causar baja en el RETA?

No, se continuará de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

7. ¿Se perderán bonificaciones o ayudas que se estén disfrutando, tales como la tarifa plana?

No, ya que la situación sigue siendo de alta en la Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.

8. Tengo una deuda en la Seguridad Social, ¿puedo acceder al cese de actividad?

No, uno de los requisitos para poder acceder al cese de actividad es estar al corriente de pago con la Seguridad Social, sin embargo, tenemos un mes para solventar la deuda. En el caso de tener una deuda superior a 1.900€ puede solicitar aplazamiento.

9. Tengo una deuda aplazada en Seguridad Social, ¿puedo solicitar el cese de actividad?

Sí, siempre y cuando el aplazamiento este concedido, siempre y cuando los aplazamientos se hayan pagado en plazo. En esta situación, la Seguridad Social entiende que el sujeto está al corriente de pago.

10.¿Cuando empiezan a revisar las Mutuas las ayudas extraordinarias cese actividades cobradas periodo marzo- junio 2020?

En el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, donde se regulaba esta prestación, no aparece expresamente la fecha de revisión por parte de las Mutuas. Sin embargo, en el BOE de 27 junio, al regular la prestación cese de actividad para periodo julio-septiembre 2020, aparece que los expedientes referentes a esta nueva prestación serán revisados a partir del 31 de enero 2021. Por lo que lo más probable, es que las primeras prestaciones de marzo ya estén revisadas o finalizando revisión.

11.¿Cómo tributan las prestaciones cese de actividad de las mutuas?

Recomendamos la lectura de este artículo:

<https://www.autonomosyempreendedor.es/articulo/tus-finanzas/asi-deberan-tributar-autonomos- recibieron-ayudas-pandemia/20201201175603023460.html>

Las cantidades percibidas por prestación de cese se consideran rendimientos de trabajo. Estos solo se declaran en la declaración anual, no en los trimestres.

Por lo tanto, las prestaciones que se hayan percibido en enero 2021 no entran en el cómputo de los ingresos fiscalmente computables.

12.¿Cuál es la forma correcta de llevar el registro de caja y a partir de qué cantidades no puede hacerse factura reducida y hay que tomar los datos del paciente?

Las prestaciones de cese de actividad no exigen modificar la contabilidad ni forma de facturación.

13.¿Qué tipo de ayudas económicas, fiscales, etc..., o de otro tipo podemos acogernos a partir del 22 de febrero de 2021 los podólogos?

Respecto de las prestaciones de las Mutuas, cualquiera. Adicionalmente podéis beneficiaros de todas las ayudas y recursos dirigidos a trabajadores autónomos, por crisis COVID19 de distintas AA.PP. Os adjuntamos enlace donde pueden ampliar información, a la que os pueda corresponder según territorio de desempeño de actividad:

<https://ata.es/dudas-covid19/>

14.¿Es obligatorio estar dada de alta como autónomo o podría cotizar como freelance?.

La Seguridad Social establece como norma que estás obligado a darte de alta en autónomos si realizas de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo, sin sujeción a contrato de trabajo. El concepto “habitual” lo interpreta de forma estricta, ya que se considera habitual tanto el que dedica 50 horas a la semana a su negocio como el que trabaja dos tardes a la semana.

Cierto es que en 2007 el Tribunal Supremo dictó una sentencia que ha sentado jurisprudencia y que establecía que no era necesario darse de alta como autónomo si los ingresos eran inferiores al SMI. Esto creó un cierto “dejar hacer” de la Administración y la Inspección de Trabajo, aunque lo cierto es que en junio de 2018 la Seguridad Social se pronunció acerca de la obligatoriedad de darse de alta como autónomo con independencia de los ingresos obtenidos.

Por lo que “cotizar como freelance” no sería una opción, ya que el criterio de la Seguridad es firme, y a menos que en caso de sanción, puedas defender tus derechos ante los juzgados, y te den la razón, tendrás que afrontar el pago de las cuotas debidas con un 20% de recargo adicional desde que tengan constancia que empezaste a ejercer sin pagar cuota de autónomos.

15.¿Existe algún acuerdo para no tener que seguir pagando en los 2 regímenes, tanto de autónomos como de Seguridad Social?

Mediante la entrada en vigor del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, en enero de 2019, se fijó que los trabajadores en régimen de pluriactividad tendrían derecho a una devolución del 50% del exceso abonado cuando sus cotizaciones ingresadas por contingencias comunes, tanto las del Régimen General -la empresarial y la del empleado- como las del RETA, superen la cuantía de 13.822,06 euros anuales en 2019.

El límite máximo, en 2019 era ése. Para el año 2021, se establece un límite de 12.917,37 euros. El RD-Ley establecía que la TGSS abonará la devolución, “que en cada caso corresponda”, antes del 1 de mayo del ejercicio siguiente. Las

devoluciones del exceso cotizado han de ser de oficio, como se contempla en la Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.

Si entiendes que la Administración te debe el exceso de cotización, tienes dos opciones para reclamarlo:

Si tienes certificado digital debes solicitar el reembolso en la Sede electrónica de la Seguridad Social pinchando en “Devolución de ingresos de regímenes y sistemas especiales”, donde, además, podrás consultar el estado de tu devolución.

Personándote en la oficina de la Tesorería General de la Seguridad Social que te corresponda y presentando modelo correspondiente junto con los documentos que justifiquen ese exceso de cotización.

Se recomienda que hagan la reclamación lo antes posible porque por norma general, esta acción esta sometida a plazo de prescripción (4 años).